

Decisión No. 30
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
en nombre de
JAMES NASON y *OPHELIA LE BARRE NASON*,
AUBREY WILLIAMS,
reclamantes,
vs.
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registros Nos. 632 y 2032

Defensores:

Por México: Enrique Mungía, Jr.
Por los Estados Unidos: Clement L. Bouvé.

1. Los mismos acontecimientos fundan estas dos reclamaciones, y las dos Agencias expresaron sus deseos de apoyar sus alegatos substancialmente en las mismas pruebas, que no fueron presentadas con ambos expedientes. La Comisión, por lo tanto, ordenó en 29 de octubre de 1926 la acumulación de estas reclamaciones.

2. Una de ellas se presenta por los Estados Unidos de América vs. los Estados Unidos Mexicanos, en nombre de James Nason y Ophelia Le Barre Nason, padres de Hilton Nason, quien fué muerto en diciembre 13 de 1922, en el lado mexicano del Río Grande, cerca de Boquillas, Coahuila. La otra reclamación se hace en nombre de Aubrey Williams, quien fué herido en la misma ocasión y lugar. Se asienta en los Memoriales que ambos fueron al lado mexicano del río a una cacería; que obtuvieron una especie de permiso para portar armas, escrito a lápiz por un mexicano armado, guardia del río, (o celador de aduanas) quien se firmó Antonio Flores; que después, cerca del atardecer, fueron detenidos por el mismo Flores, y por dos o más hombres armados, quienes les ordenaron poner las manos en alto; y que acto continuo, Nason fué muerto y Williams herido. La reclamación se hace, en el caso Nason para que se indemnice, por la suma de \$ 25,000.00 y en el caso Williams por la suma de \$ 15,000.00.

3. Con respecto a las cuestiones de nacionalidad movidas por el Gobierno Mexicano en cada uno de estos casos, la Comisión hace referencia a los principios sentados en el párrafo tercero de su opinión dada en el caso de Williams

A. Parker, en 31 de marzo de 1926. La Comisión sostiene que las constancias presentadas demuestran que los reclamantes fueron por nacimiento, y han seguido siéndolo, ciudadanos americanos.

4. De las pruebas, un tanto escasas, que hay en los expedientes de estos casos, aparece que los dos americanos cruzaron al lado mexicano del río, para cazar; que no tenían permiso legal para hacerlo; que encontraron a algunos mexicanos, dos de los cuales eran guardias del río; y que hubo una disputa y una lucha en la cual Flores y Nason fueron muertos y Williams ligeramente herido.

5. Del Memorial presentado en el caso Nason, parece desprenderse que la reclamación se basa en la teoría de que el Gobierno Mexicano es responsable por actos de algún o algunos funcionarios, que sin razón alguna mataron a Hilton Nason. Pero no hay otra prueba que el affidavit de Williams, sobre los hechos de que él y su compañero obtuvieron una especie de permiso privado; de que Nason fué muerto indebidamente; y, por otra parte, algunas de las pruebas presentadas por el Agente Americano parecen demostrar en forma acusada que Nason no fué muerto indebida e ilegalmente. La Comisión, por lo tanto, debe sostener que la reclamación no ha sido probada.

6. En el Memorial presentado en el caso Williams, se alega que Williams fué muerto por "un celador mexicano de aduanas, armado, al servicio del Gobierno de México"; y que "el referido Gobierno de México no lo castigó por los actos ilegales que cometió, y que quedan expuestos, sino que, por el contrario, lo absolvió de toda responsabilidad y le condonó esos actos indebidos que cometiera". Las constancias que hay ante la Comisión, con respecto a la alegada muerte ilegal de Williams, son las mismas que hay respecto a la no probada muerte ilegal de Nason. Y ninguna prueba fué presentada por los Estados Unidos, para apoyar el cargo de que el Gobierno Mexicano condonó actos indebidos ejecutados por los celadores de aduana. La Comisión, por lo tanto, debe sostener que ninguna reclamación válida se ha formulado en este caso.

DECISIÓN

7. En consecuencia, la Comisión resuelve que estas reclamaciones acumuladas deben ser desechadas.

Dada en Washington, D.C., el segundo día de noviembre de mil novecientos veintiseis.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Secretario)

(Secretario)